



RESOLUCION N°
Valledupar (Cesar),

388

01 DIC 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR
HECTOR ALFONSO GARCIA.**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR recibió oficio suscrito por los señores JOSE MILCIADES APONTE y el señor HECTOR ALFONSO GARCIA, donde solicitan el ingreso de una maquinaria para encauzar el río Tucuy para que no siga ocasionando perjuicios a los cultivos y animales. Además expresan que las obras son de manera urgente para evitar inundaciones y prevenir daños, señalan que dichas obras serán aguas arriba del puente Tucuy.

Que siendo procedente la Oficina Jurídica ordeno visita de inspección técnica e indagación preliminar a la hacienda denominada Tucuy jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, mediante Auto N° 013 de fecha 17 de enero de 2012.

Que en el acápite Conclusiones del informe se pudo verificar lo siguiente:

Durante la visita de inspección técnica se constato la construcción y permanencia de un terraplén longitudinal en el punto de coordenadas geográficas Datum WGS84, Norte 09° 35'15.6" y Este 73° 18'50.5" de aproximadamente 600 mts de largo, inicia con un ancho de 3 a 4 metros y finaliza en menos de 1 metro, tiene una altura de dos metros aproximadamente sobre la margen derecha del río Tucuy en inmediaciones del predio denominado finca El Reflejo de propiedad de HECTOR ALFONSO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 12.521.894 de la Jagua de Ibirico – Cesar, con fecha de construcción a partir de Enero de 2012.

Que al momento de realizar la visita e inspección se presentó el señor JOSE MILCIADES APONTE, dándosele a conocer el motivo de la visita.

Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 se inició procedimiento sancionatorio ambiental mediante Resolución número 013 de fecha 17 de



Corporación Autónoma Regional del Cesar

- Corpocesar-

388

01 DEC 2014



enero de 2012, notificada el día 26 de Marzo de 2014, obrando en el expediente los oficios respectivos de notificación.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente, como también los hechos ya manifestados en el capítulo que se antecede.

Que deberemos tener en cuenta el informe de visita de inspección Técnica, ordenado mediante Auto N° 013 de fecha 17 de enero de 2012, con el respectivo informe anexo.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que el artículo 36 señala: "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor". (Lo subrayado es nuestro)

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1° En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2° El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro)



Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos contra el señor HECTOR ALFONSO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía numero 12.521.894; por presunta violación a lo reglado en el Decreto 2811 de 1974 **artículo 102**. "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"; **artículo 124**. *"Los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otros semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras".* (Lo subrayado es nuestro).

Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, pro cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción del beneficio que obtuvieren.

Artículo 123. *"En obras de rectificación de cauces o de defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarios"*

Que la corporación en uso de sus facultades mediante oficio DG – 2537 de 27 de octubre de 2011, en su punto 3 señala:

"...Una vez ejecutados los trabajos, y dentro de los treinta (30) días siguientes a su culminación, se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario anexo para la autorización de ocupación de cauce.

Teniendo en cuenta que no se ha reportado realización de obras, ni se cumplió con lo dispuesto en el inciso anterior en el término estipulado fundado en los artículos 102, 123, 124 del Decreto 2811 de 1974, esta autoridad ambiental inicio procedimiento sancionatorio ambiental y

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra el señor JOSE MILCIADES APONTE, identificado con cedula de ciudadanía numero 17.385.827.

CARGO PRIMERO: Presunta violación del **DECRETO 2811 1974**, Artículos 102, 123, 124; por no presentar dentro de los 30 días los documentos requeridos para ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOSE MILCIADES APONTE quien reside en el municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar; podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.



Corporación Autónoma Regional del Cesar
- Corpocesar -



388

10 1 DIC 2014

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor JOSE MILCIADES APONTE, residente en el municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Oscar Olivella. Abogado Contratista
Revisó: Diana Orozco Sánchez – Jefa Oficina Jurídica
Expediente: 012 - 2012.